

trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

4.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

5.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen del río y sean realizadas por el Estado.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se adquiere en el ejercicio del derecho de tanteo una pintura de Orazio Lomi da Gentilleschi, valorada en 500.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por don Manuel Ordaz Bruzo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Manuel Ordaz Bruzo, con domicilio en esta capital, calle Emilio Vargas, número 17, fue solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar una pintura de Orazio Lomi da Gentilleschi, pasada a lienzo, de tabia, valorada en 500.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 23 de junio último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada pintura, obra importante de la juventud del artista, que sería interesante para su conservación en el Museo Nacional del Prado;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de quinientas mil pesetas (500.000);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958 manifestó su conformidad con esta adquisición.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiere con destino al Museo Nacional del Prado una pintura del artista italiano del siglo XVII Orazio Lomi da Gentilleschi.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quinientas mil pesetas (500.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como éste haga entrega de la pintura en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se crea la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo de la Facultad de Medicina de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: El Catedrático de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina (1.ª cátedra) de Sevilla de la Universidad de dicha localidad eleva a este Departamento, por conducto reglamentario, propuesta de creación de la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo en dicha Facultad.

Vistos el favorable informe y dictamen del Rectorado de la Universidad de Sevilla y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo adscrita a la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de dicha localidad.

2.º Aprobar los Estatutos por los que se regirá la mencionada Escuela, que se adjuntan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

### Estatutos de la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo de la Facultad de Medicina de Sevilla

Artículo 1.º La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo para postgraduados de la Facultad de Medicina de Sevilla, creada por Orden ministerial del día de la fecha, quedará adscrita a la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de dicha Facultad, la cual se regirá por lo dispuesto en los artículos siguientes:

#### FINES DE LA ESCUELA

Art. 2.º La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo tendrá como misiones fundamentales:

a) La formación y capacitación de Médicos especialistas en enfermedades digestivas, con arreglo a las exigencias y articulados de la Ley de Especialidades Médicas del 20 de julio de 1956.

b) Organizar periódicamente, y de manera extraordinaria, cursos de capacitación, y de ampliación monográfica en la especialidad destinado a Médicos generales, y como perfeccionamiento de los especialistas.

c) Promover la investigación científica (experimental y clínica) en los problemas que conciernen a la especialidad.

d) Recabar una dirección y asesoramiento médico y social en el ámbito nacional, y muy especialmente en el regional del Distrito Universitario en lo que se refiere a la especialidad de Enfermedades del Aparato Digestivo.

e) Colaborar con todos los Centros estatales y paraestatales de enfermedades digestivas para establecer un intercambio de personal y material. Este intercambio se extenderá a personas singulares, según queda recogido en el articulado de personal.

f) La concesión oficial de los diplomas correspondientes.